



Pasaje Santa Rosa N 116
Urb. Orcaña Telf.: 245267
Arequipa

47

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGLO XXI

CECON SIGLO XXI

R.V. N° 378-2001-JUS

Solicitud No. 231-11

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN NRO. 243-2011-CECON

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10.00 horas del día veintiséis del mes de Mayo del año dosmil once, ante mi Gloria Ponce Pacheco, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 29228929, en mi calidad de conciliadora debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación No. 5863, se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de un conflicto, como solicitante los señores CASA OMAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.R.L., con RUC. 20124794413, con domicilio en la calle Piérola No. 321-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por el señor JUVENAL VALENCIA FERNÁNDEZ BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 29672344, con poder como lo acredita la Partida No. 01187997 del Registro de Personas Jurídicas, Zona No. XII, Sede Arequipa, y como parte invitada los señores SEDAPAR S.A., con domicilio en la calle Virgen del pilar No. 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por la doctora YANET FELLA MONTOYA VERA, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 29495910 y con poder como lo acredita la Partida No. 11006593, de Personas Jurídicas Zona No. XII, Sede Arequipa y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS

Los descritos en la solicitud adjunta y que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

1. Los señores CASA OMAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.R.L. solicitan a los señores SEDAPAR S.A. otorgar una ampliación de plazo para la fabricación y entrega de pantalones, así como cortes de telas.
2. Las partes están de acuerdo en incluir como controversia la aplicación de la Penalidad establecida en la cláusula décimo tercera del Contrato No. 020-2011, por los 18 días de atraso injustificado.


Gloria Ponce Pacheco
Conciliadora No. 5863
Reg. V° 5863



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGLO XXI

CECON SIGLO XXI

R.V. N° 378-2001-JUS

Pasaje Santa Rosa N° 116

Urb. Oromía Telf.: 245267

Arequipa

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. Los señores CASA OMAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.R.L. asumen la penalidad establecida en la cláusula décimo tercera del Contrato No. 020-2011, por el monto de S/. 5,163.12 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES 12/100 NUEVOS SOLES) por los 18 días de atraso injustificado en la entrega de pantalones y cortes de tela.
2. Los señores SEDAPAR S.A. aceptan la ampliación solicitada por los señores CASA OMAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.R.L. hasta el día 15 de Junio del 2011.
3. Los señores CASA OMAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.R.L. se comprometen con los señores SEDAPAR S.A. a entregar 142 pantalones de varón y 142 cortes de tela de pantalón de 1.20 metros, el día 15 de Junio del año en curso, puestos en almacén.
4. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución de la carta fianza por fiel cumplimiento de Contrato y a la iniciación del procedimiento sancionador por el OCSE por la causal de incumplimiento de contrato.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, la doctora Gladis Cárdenas Ponce, con Registro del CAA. No. 00762 abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia de que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo No. 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



CECON SIGLO XXI
Gladis Cárdenas Ponce
ABOGADA
C.A.A. 00762



ARBITRAJE SIGLO XXI

SIGLO XXI